

itait

Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información de Tamaulipas

ELIMINADO: Dato Personal.
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: **DIO/078/2019**
VS COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTDO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra de la **COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTDO DE TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo integran, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

RESULTANDO:

1º.- En el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, se recibió el el mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual denuncia a la **COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 74, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, refiriendo que por *"Aunque aparece el listado de recomendaciones emitido por el organismo de derechos humanos, en la mayoría de los casos no proporciona un link que pueda consultar la información."*

2º.- El siete de agosto de dos mil diecinueve, se admito a trámite la denuncia promovida en contra de la **COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia consistente en la fracción I, del artículo 74, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, asimismo se requirió al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe justificado del estado que guarda la PNT y su Portal de Transparencia, con respecto a la fracción denunciada.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

3º.- Mediante oficio SE/087/2019 de doce de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido, con respecto a la fracción I, del artículo 74, de la Ley vigente.

4º.- El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto a través del oficio RP/063/2019 y de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, rindieron los informes solicitados, los cuales fueron acordados respectivamente, en la misma fecha y se ordenó agregarse al expediente en que se actúa, afín de que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció a la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, toda vez que *"Aunque aparece el listado de recomendaciones emitido por el organismo de derechos humanos, en la mayoría de los casos no proporciona un link que pueda consultar la información"* consistente en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas el artículo 74, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

El sujeto obligado al rendir el informe respectivo señaló que reviso la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de transparencia de los ejercicios, 2018 y 2019, encontraron los formatos con sus respectivos link e hipervínculos, y de la revisión a los ejercicios 2016 y 2017, no se encontró la información inherente, motivo por el cual se dio a la tarea de subsanar llenando y subiendo los formatos relativos al artículo 74, fracción I, anexando a su informe impresiones de pantalla, contrario a lo expuesto por el denunciante.

El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe solicitado por este Organismo Garante en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para proceder a resolver la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia así como de la información que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos y de poner a disposición de los particulares los medios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuna la citación del artículo 74, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia específicas del Sujeto Obligado denominado en el

caso concreto de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**; los cuales se enuncian textualmente:

"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar:

I. El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia comunes, de carácter obligatorio para sujeto obligado en este caso concreto **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, de publicar la información relativa al lista y versiones públicas de las recomendaciones emitidas, la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los medios electrónicos tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Tamaulipas así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objetos sociales, según corresponda.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracción I, del artículo 74, denunciada por el Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada a la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho; así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	ARTICULO 74, FRACCION I <i>El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;</i>
TABLA DE CONSERVACIÓN Y	Periodo de actualización: Trimestral Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el

ACTUALIZACION DE LA INFORMACION	seguimiento de la recomendación y/o sentencia, conservar la información durante dos ejercicios.
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	<p>PNT o SIPOT En el ejercicio 2018, en el formato 35ª , en el segundo trimestre la fecha del término del periodo que se informa es de manera incorrecta, ejemplo fecha de inicio 01/04/2018 y fecha de término 30/06/2018. Ya que son las fechas que se comprenden en el segundo trimestre. En el criterio 14 deberá de publicar la información correspondiente en la celda vacía. En lo que refiere a los criterios 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 33. El sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente ya que al hacer la revisión se detectó que los campos establecen vacía o justificar de manera clara fundando y motivando la razón del por qué no cuentan con la información.</p> <p>PORTAL DE TRANSPARENCIA En el ejercicio 2018, en el formato 35A, se observa que no publica información respectiva, por lo que es sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente del formato 35ª con los cuatro trimestres respectivos de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.</p>

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia especifica establecidas en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas fracción I, **son fundados**, toda vez que del análisis realizado se concluye que el Sujeto Obligado no cumple en su totalidad con las obligaciones de transparencia ya que no publica la información, conforme a las especificaciones que señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y estandarización de la información.

Del estudio realizado se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 74, fracción I, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestral salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

CUARTO.- En las referidas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia especifica en términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, además de la revisión que este Organismo Garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado

denominado COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, y del informe rendido no fue suficiente, toda vez que si bien es cierto existe información publicada la información correspondiente al ejercicio 2018, no se está en su totalidad conforme a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones.

Del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de la verificación al sitio web del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que, se desprende que el sujeto obligado **al sujeto obligado incumpliendo** con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 59, 60 y 74, fracción I de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de difundir la lista y versiones públicas de las recomendaciones emitidas y de mantener actualizada la información, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo probado de la revisión que se realizó tanto al Portal como en la PNT

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, se **REQUIERE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, sujeto obligado denunciado, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción I, del artículo 74, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información, que se enumeran:

A. Por lo que la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, deberá de subsanar las siguientes omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Generales:

I. ARTICULO 74, FRACCION I

• **PNT O SIPOT**

- En el ejercicio 2018, en el formato 35A, en el segundo trimestre la fecha del término del periodo que se informa es de manera incorrecta, por lo que el sujeto obligado deberá de corregir la fecha del periodo mencionado. Por ejemplo fecha de inicio 01/04/2018 y fecha de término 30/06/2018. Ya que son las fechas que se comprenden en el segundo trimestre.
- En el criterio 14 el ente responsable deberá de publicar la información correspondiente en la celda vacía o en su caso efectuar la justificación relativa en el apartado de "notas".
- En lo que refiere a los criterios 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 33, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente o justificar de manera clara fundando y motivando la razón del por qué no cuentan con la información.

• **PORTAL DE TRANSPARENCIA**

En el ejercicio 2018, en el formato 35A, el sujeto obligado en los cuatro trimestres deberá de publicar la información correspondiente de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo

101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia en contra de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **Fundada, por incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia;** relativas a la fracción I, del artículo 74, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas de conformidad con las consideraciones precisadas en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución.

III.- Se requiere a la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para que dentro de **quince días** hábiles siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a la fracción I del artículo 74, de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia.

IV.- Se instruye al **Secretario Ejecutivo** del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas **para darle seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

V.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

VI.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos,

así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.


ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.


VII.-Notifíquese la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante y al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno ap/01/10/01/18


Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo


SECRETARIA EJECUTIVA
